



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 3 de noviembre de 2020. Al Despacho de la Señora Juez, informando que la parte demandada pese a tener pleno conocimiento de la admisión de la demanda de la referencia, así como del expediente digital no presentó escrito de contestación dentro del término indicado en el auto anterior. Así mismo se verifica que la apoderada de la parte demandada no registra sanciones vigentes. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 3 de febrero de 2020

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede se precisa que, con posterioridad al levantamiento de los términos judiciales, las actuaciones se deben adelantar de forma preferente haciendo el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones a fin de evitar el desplazamiento a las sedes judiciales tal como se estableció, además, en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 que, entre otros temas, reguló aspectos relacionados con la demanda, los poderes y las notificaciones.

En primer lugar, como quiera que el día 22 de julio de 2020 fue allegado poder otorgado a la profesional del derecho Karen Patricia Martínez Ospina para asumir la defensa jurídica de la demandada dentro del presente proceso, así como solicitud para que se remitiera el expediente digital y como quiera que mediante correo de fecha 25 de agosto de 2020 este estrado judicial remitió el escrito de demanda junto con sus anexos y auto admisorio, el Despacho tendrá por notificada por conducta concluyente a la demandada **Interaseo S.A.S. E.S.P.**, conforme al artículo 301 del CGP.

En segundo lugar, se reconocerá personería adjetiva para actuar como apoderada de la demandada a la abogada Karen Patricia Martínez Ospina en los términos y para los efectos del poder obrante en el plenario.

Finalmente, y como quiera que mediante auto admisorio de fecha 28 de noviembre de 2019 y acta de notificación remitida el 25 de agosto de 2020, se advirtió que la parte demandada cuenta con el término de 10 días hábiles a fin de presentar la contestación de la demanda de forma escrita, el Despacho ordenará correr el respectivo traslado para lo de su cargo.

Así las cosas, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **Interaseo S.A.S. E.S.P.**, conforme al artículo 301 del CGP.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderada de la demandada a la abogada Karen Patricia Martínez Ospina identificada con c.c. 1.063.946.864 y t.p. 184.979 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder obrante en el plenario



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

TERCERO: CORRER EL TRASLADO DE LA DEMANDA por el término de diez (10) días con el fin de que la demandada la conteste de forma escrita, como quiera que la presentación de la demanda se hizo de esta forma, lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 70, 72 y 74 del CPTSS; para el efecto, se tiene que el expediente digital es de pleno conocimiento de la encartada de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: INFORMAR a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial y que los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

QUINTO: El expediente, podrá consultarse en el siguiente link: <https://etbcjs.sharepoint.com/:f:/s/JUZGADO3LABORALMUNICIPAL/EugNyfhoDwRBuO0v80f80NgBgiXMVXYEjKBkOisHSK5PpA?e=3iKes4>, al cual podrán acceder directamente desde los correos proporcionados por las partes para notificaciones en el escrito de demanda y solicitud de notificación respectivamente.

SEXTO: Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por ESTADO n° 009 del 4 de febrero de 2021. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 3Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a0bb79f89faf53244a5c1dc21a69915d62541858467b5907dfce7e126002233**

Documento generado en 03/02/2021 03:40:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>